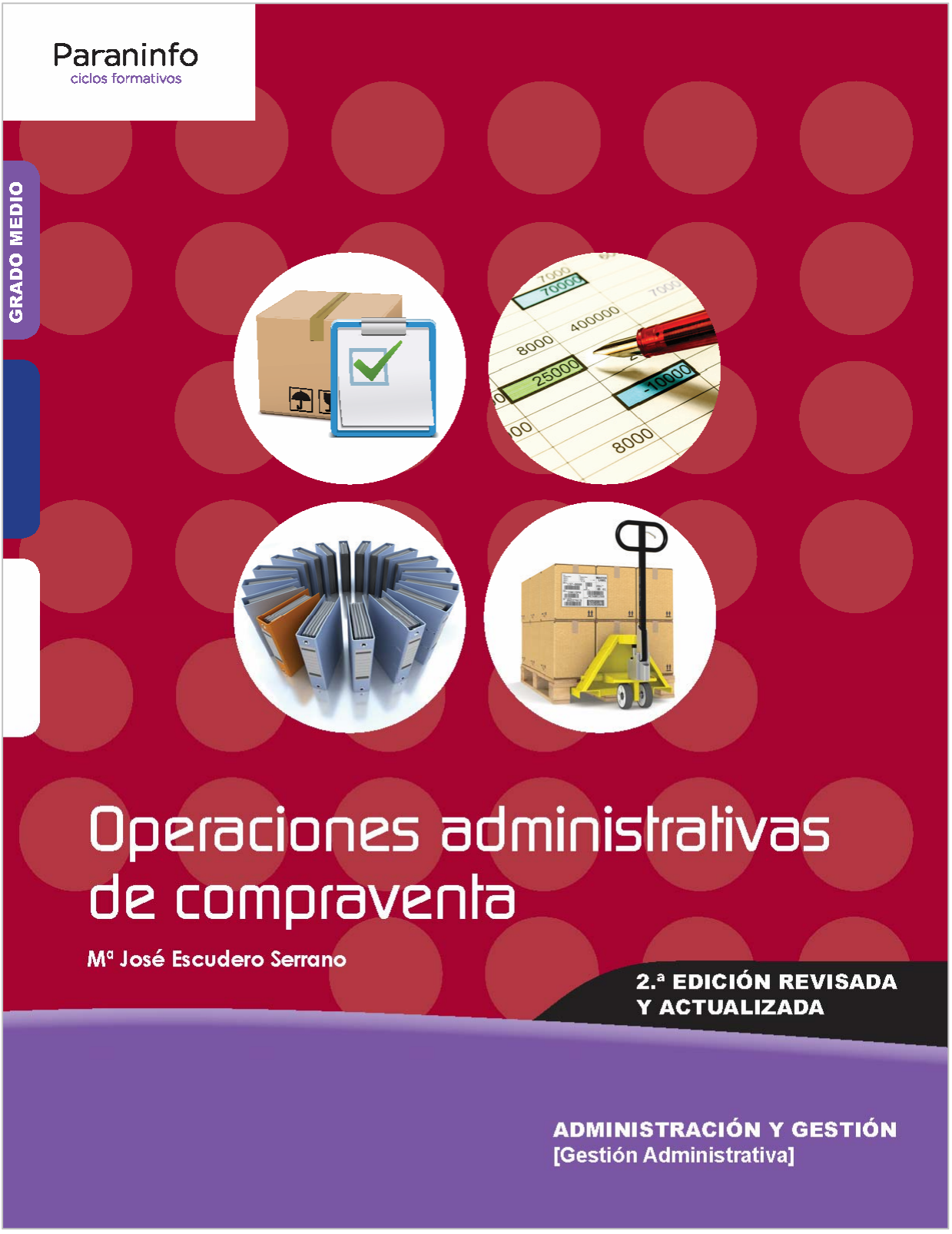

Actualización

Se han cambiado y actualizado en todo el libro los siguientes términos y nombres:

- *CIF por NIF.
- *Código asignado al proveedor por CIF.
- *La Caixa / *L'Caixa por CaixaBank.
- *CCM por Liberbank.
- *Banco Castilla La Mancha por Liberbank.
- *Banco Popular por Banco Santander.

© Ediciones Paraninfo

Páginas 88 y 89

Se actualiza apartado y ladillos.

RECUERDA

El incumplimiento de la Ley de Crédito al Consumo por una empresa se considerará infracción administrativa a los efectos de la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios; por otra parte, el consumidor que compra a crédito no puede renunciar a que se le aplique lo dispuesto en ella.

IMPORTANTE

La Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, se incorpora al ordenamiento jurídico interno por imperativo de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008.

El objetivo de la Directiva 2008/48/CE es armonizar el mercado del crédito, paliar las diferencias en las legislaciones de los estados miembros de la UE y lograr mayor transparencia en aspectos como la TAE.

Crédito al consumo

La normativa legal define el **crédito al consumo** como un contrato por el cual un prestamista concede a un consumidor un crédito bajo la forma de pago aplazado, préstamo, apertura de crédito o cualquier medio equivalente de financiación. Estos créditos se conceden para financiar la compra de bienes como electrodomésticos, muebles, automóviles o viajes de vacaciones.

Las personas del contrato de crédito son:

- El **consumidor** o persona física que compra el bien o servicio para su uso, es decir no lo destinará para su actividad comercial o profesional.
- El **prestamista** es la persona física o jurídica que concede un crédito en el ejercicio de su actividad comercial o profesional.
- El **intermediario** es la persona física o jurídica que ofrece contratos de crédito o celebra el contrato en nombre del prestamista.

Las principales características de los créditos al consumo son:

- El contrato debe ser concertado entre una entidad (bancaria, financiera, aseguradora, etc.) y un consumidor.
- El importe del crédito recibido debe ser superior a 200 euros e inferior a 75.000 euros.
- La legislación obliga a facilitar al consumidor la información normalizada europea antes de firmar el contrato, de forma gratuita y por escrito.
- Los prestamistas están obligados a "evaluar la solvencia del consumidor" antes de firmar el contrato.

El contrato de crédito al consumo se debe formalizar por escrito y todas las partes tienen que recibir un ejemplar firmado. El documento del contrato, además de las condiciones generales, debe contener de forma clara y concisa las siguientes condiciones financieras:

- El **importe total del crédito**, con el capital prestado más los intereses y los gastos (comisiones, seguros, etc.).
- La **TAE o interés real** que el consumidor debe pagar anualmente por el crédito.
- El **importe de cada cuota**, el total de cuotas y las fechas de cada pago.
- El **interés de demora**. El tipo que se aplicará, así como las consecuencias por impago o retraso en el pago de las cuotas, en su caso.
- Los **procedimientos extrajudiciales** de reclamación (posibilidad de someter al arbitraje de consumo) y la forma en la que el consumidor puede acceder a ellos.

Quedan excluidos de la Ley de Crédito al Consumo, entre otros:

- Los créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria y los que obliguen a entregar un bien como garantía.
- Los contratos de arrendamiento financiero, en los que el arrendatario no tiene obligación de comprar.

© Ediciones Paraninfo

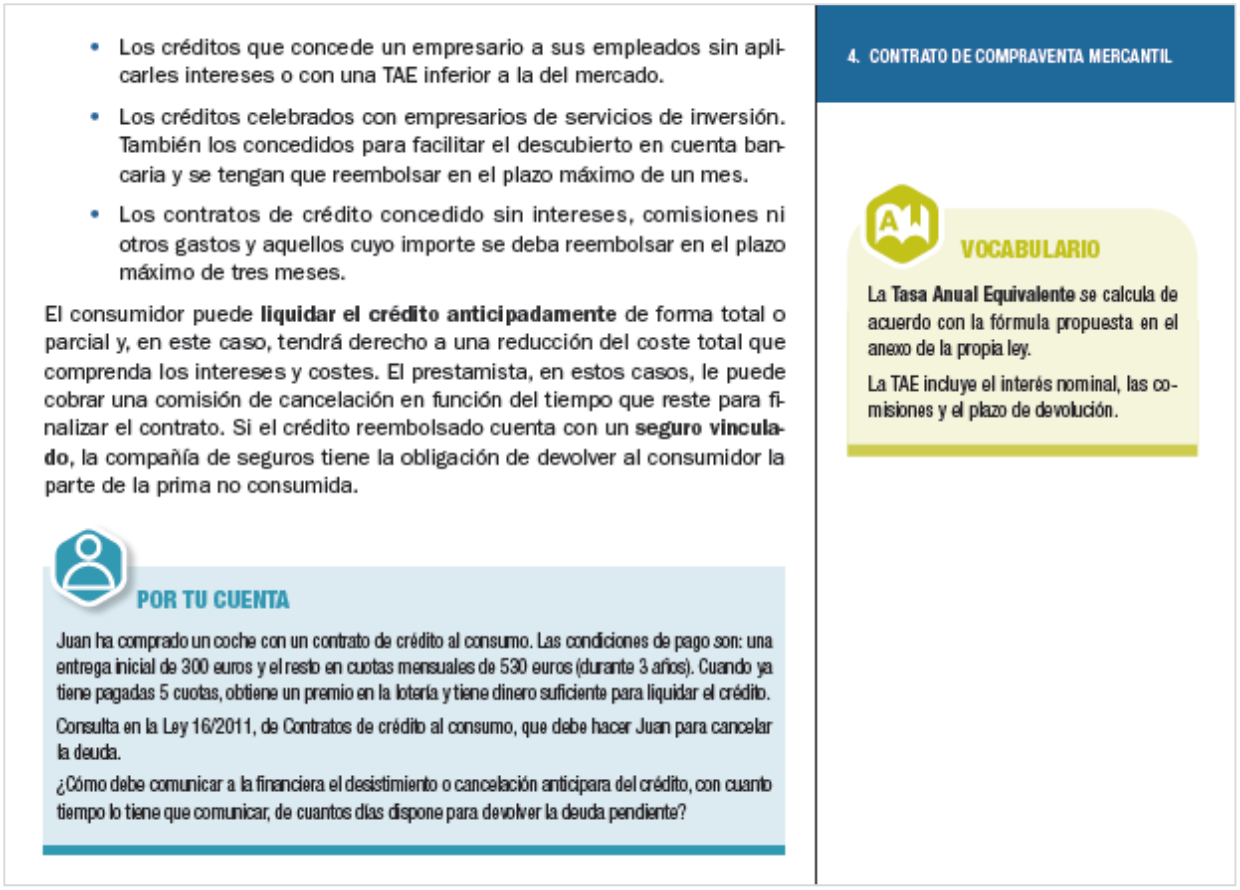

- Los créditos que concede un empresario a sus empleados sin aplicarles intereses o con una TAE inferior a la del mercado.
- Los créditos celebrados con empresarios de servicios de inversión. También los concedidos para facilitar el descubierto en cuenta bancaria y se tengan que reembolsar en el plazo máximo de un mes.
- Los contratos de crédito concedido sin intereses, comisiones ni otros gastos y aquellos cuyo importe se deba reembolsar en el plazo máximo de tres meses.

El consumidor puede **liquidar el crédito anticipadamente** de forma total o parcial y, en este caso, tendrá derecho a una reducción del coste total que comprenda los intereses y costes. El prestamista, en estos casos, le puede cobrar una comisión de cancelación en función del tiempo que reste para finalizar el contrato. Si el crédito reembolsado cuenta con un **seguro vinculado**, la compañía de seguros tiene la obligación de devolver al consumidor la parte de la prima no consumida.

POR TU CUENTA

Juan ha comprado un coche con un contrato de crédito al consumo. Las condiciones de pago son: una entrega inicial de 300 euros y el resto en cuotas mensuales de 530 euros (durante 3 años). Cuando ya tiene pagadas 5 cuotas, obtiene un premio en la lotería y tiene dinero suficiente para liquidar el crédito.

Consulta en la Ley 16/2011, de Contratos de crédito al consumo, que debe hacer Juan para cancelar la deuda.

¿Cómo debe comunicar a la financiera el desistimiento o cancelación anticipara del crédito, con cuanto tiempo lo tiene que comunicar, de cuantos días dispone para devolver la deuda pendiente?

VOCABULARIO

La **Tasa Anual Equivalente** se calcula de acuerdo con la fórmula propuesta en el anexo de la propia ley.

La TAE incluye el interés nominal, las comisiones y el plazo de devolución.

Página 128

Se añade nuevo elemento lateral al comienzo de la página.

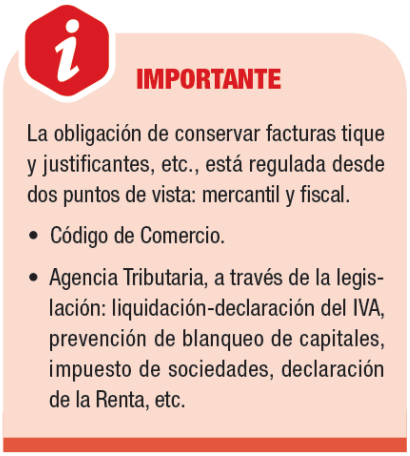

IMPORTANTE

La obligación de conservar facturas tique y justificantes, etc., está regulada desde dos puntos de vista: mercantil y fiscal.

- Código de Comercio.
- Agencia Tributaria, a través de la legislación: liquidación-declaración del IVA, prevención de blanqueo de capitales, impuesto de sociedades, declaración de la Renta, etc.

© Ediciones Paraninfo

Página 194, 196 y 201

Se actualiza el logo de la entidad financiera.

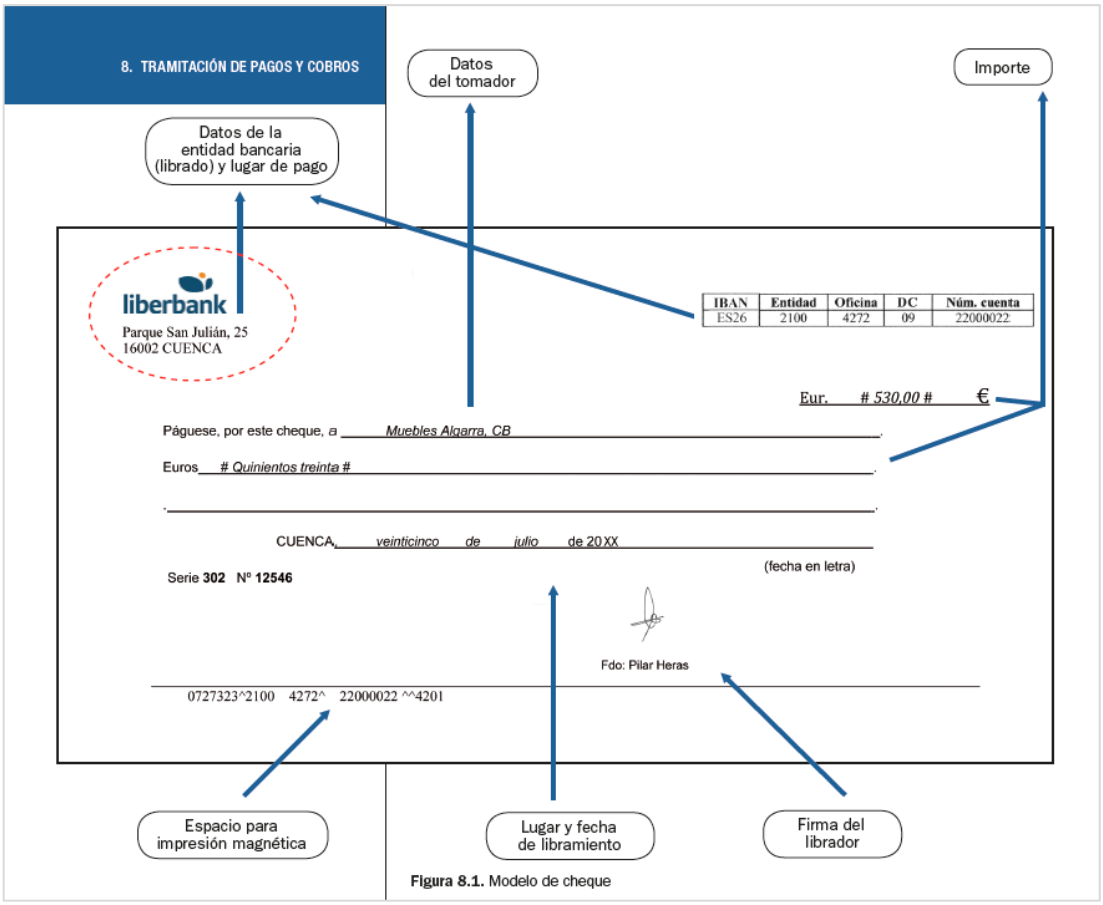

Figura 8.1. Modelo de cheque

Página 195

Se añade nuevo elemento lateral al comienzo de la página.

© Ediciones Paraninfo

Página 201

Se actualizan los nombres de las entidades financieras.

Solución: *véase* la letra girada por «Maderas Serranas» a cargo de «Puertas Bordón, SL» (Figura 8.6)

Lugar de libramiento: Cardenete
MONEDA: EUROS
IMPORTE: 90,000
CLASE 14ª
0,06 €
Por esta LETRA DE CAMBIO pagará usted al vencimiento expresado a la cantidad de (importe en letra)
Fecha de libramiento: 30 01 20XX
VENCIMIENTO: 60 días vista
Banco Santander (Cta. nº 445566)
noventa mil euros
0 A 0422158
Persona o entidad: Liberbank
Dirección u oficina: Suc. Valera de Abajo
Población: Valera de Abajo (Cuenca)
en el domicilio de pago siguiente:
CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)
Entidad 2105 Oficina 2040 DC 32 Núm. de cuenta 10203040
ACEPTO
Fecha 10-02-20XX
(Firma)
(P.P.) Juan Bordón
Cláusulas: "con protesto"
LIBRADO
Nombre: Puertas BORDÓN, SL
Domicilio: Ctra. Valverde-Cuenca, s/n
Población: Valera de Abajo
C.P.: 16120 Provincia: CUENCA
LIBRADOR:
(Firma, nombre y domicilio)
Maderas SERRANAS, SA
Cardenete (Cuenca)
(P.P.) Pedro muñoz